

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.-

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-0064/2010.
FOLIO:	RR00005310
SUJETO	OBLIGADO:
CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de junio del año dos mil diez.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-0064/2010**, de folio **RR00005310** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la resolución emitida por el Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha cinco de mayo del año en curso, con solicitud de folio número 00130210, el Ciudadano solicita a CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS vía Sistema INFOMEX:

“1.- SE ME INFORME SI LA ADQUISICIÓN DE 22 TELEFONOS CELULARES POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, NO VIOLANTAN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS DEL EJERCICIO DEL GASTO 2010 Y CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO. 2.- SE ME INFORME SI EXISTE O NO EL DESVIO DE RECURSOS POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE EN LA ADQUISICIÓN DEL UN VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO OPTRA, TODA VEZ QUE DICHO INSTITUTO NO RECIBE RECURSOS PARA EL CAPITULO 5000 Y QUE SEGUN LA NORMA DEL GASTO ES PARA ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS. 3.- SE ME INFORME SI EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE EN LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009 HA OBTENIDO ECONOMÍAS O AHORROS PRESUPUESTALES Y SI LOS HA REINTEGRADO AL ESTADO O A LA FEDERACIÓN, O BIEN EN QUE CONCEPTOS DE GASTO O INVERSIÓN HA EJERCIDO DICHAS ECONOMÍAS Y QUIEN LAS HA AUTORIZADO.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha catorce de junio del presente año, CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“Respecto de los dos primeros puntos, es preciso señalar que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado no tiene información sobre las adquisiciones que en ellos señala; toda vez que la actividad que realiza el Órgano Estatal de Control en el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, es la de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que el Instituto convoca, y en estas reuniones se proponen y aprueban documentos, tales como: el Programa Operativo Anual, Informes Financieros, entre otros. Sin embargo, en dichas reuniones no se ha expuesto información alguna como la que Usted requiere; es decir, se ha expuesto información sobre los montos totales correspondientes a los activos, pero no se ha tratado de manera analítica cada uno de los gastos realizados por el Instituto.

Asimismo, la información financiera presentada por el Instituto en esta Contraloría Interna, corresponde al mes de diciembre del año 2008, y no es considerada como definitiva en virtud de dos situaciones; primero, porque aún no se encuentra cerrado el ejercicio fiscal; y segundo, porque aun no se encuentra auditada y dictaminada por el Despacho Contable Externo; dadas estas condiciones, el Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno el resultado de la auditoría externa para su aprobación, y es entonces, cuando adquieren el carácter de definitivos.

En cuanto a las economías y ahorros presupuestales, en la información financiera que obra en este Órgano Estatal de Control, como ya se mencionó es la que corresponde al mes de Diciembre de 2008 y no refleja estos conceptos: “Economías o Ahorros Presupuestales”, por lo que se desconoce si durante los ejercicios 2008 y 2009 se generaron éstos, y en caso de que se hayan generado, cual fue el tratamiento que se les dio.

Por lo que Usted menciona en relación al Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto; éste establece que su observancia es para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mismas que se sujetarán a esas disposiciones, pero en lo que no se contraponga a los propios ordenamientos legales que las rigen; y es éste el caso del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, ya que al ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que presta servicios de educación superior, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y además, por lo que se estipula en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, en sus artículos 1 y 3, que a la letra dicen:

“La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública estatal.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal, o de sus dependencias con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la administración pública estatal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus otras disposiciones reglamentarias y

sólo en lo no previsto, a disposición, según la materia que corresponda”, y

“Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas”.

TERCERO.- El Ciudadano, inconforme con la respuesta recibida, promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veintitrés de junio del dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

*“En los terminos del articulo 51 fracc. IV de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito su intervención para que se investigue la correcta fundamentación y motivación de la respuesta a mi solicitud y del por que no se me informó cual es el organo encargado de la vigilancia y manejo transparente de los recursos financieros del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte”
(Sic)*

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Por auto dictado el día veintiocho de junio del año dos mil diez (2010) se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo. Por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, lo siguiente:

“1.- SE ME INFORME SI LA ADQUISICIÓN DE 22 TELEFONOS CELULARES POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, NO VIOLANTAN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS DEL EJERCICIO DEL GASTO 2010 Y CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO. 2.- SE ME INFORME SI EXISTE O NO EL DESVIO DE RECURSOS POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE EN LA ADQUISICIÓN DEL UN VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO OPTRA, TODA VEZ QUE DICHO INSTITUTO NO RECIBE RECURSOS PARA EL CAPITULO 5000 Y QUE SEGUN LA NORMA DEL GASTO ES PARA ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS. 3.- SE ME INFORME SI EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE EN LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009 HA OBTENIDO ECONOMÍAS O AHORROS PRESUPUESTALES Y SI LOS HA REINTEGRADO AL ESTADO O A LA FEDERACIÓN, O BIEN EN QUE CONCEPTOS DE GASTO O INVERSIÓN HA EJERCIDO DICHAS ECONOMÍAS Y QUIEN LAS HA AUTORIZADO.” (Sic)

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

“Respecto de los dos primeros puntos, es preciso señalar que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado no tiene información sobre las adquisiciones que en ellos señala; toda vez que la actividad que realiza el Órgano Estatal de Control en el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, es la de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que el Instituto convoca, y en estas reuniones se proponen y aprueban documentos, tales como: el Programa Operativo Anual, Informes Financieros, entre otros. Sin embargo, en dichas reuniones no se ha expuesto información alguna como la que Usted requiere; es decir, se ha expuesto información sobre los montos totales correspondientes a los activos, pero no se ha tratado de manera analítica cada uno de los gastos realizados por el Instituto.

Asimismo, la información financiera presentada por el Instituto en esta Contraloría Interna, corresponde al mes de diciembre del año 2008, y no es considerada como definitiva en virtud de dos situaciones; primero, porque aún no se encuentra cerrado el ejercicio fiscal; y segundo, porque aun no se encuentra auditada y

dictaminada por el Despacho Contable Externo; dadas estas condiciones, el Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno el resultado de la auditoría externa para su aprobación, y es entonces, cuando adquieren el carácter de definitivos.

En cuanto a las economías y ahorros presupuestales, en la información financiera que obra en este Órgano Estatal de Control, como ya se mencionó es la que corresponde al mes de Diciembre de 2008 y no refleja estos conceptos: "Economías o Ahorros Presupuestales", por lo que se desconoce si durante los ejercicios 2008 y 2009 se generaron éstos, y en caso de que se hayan generado, cual fue el tratamiento que se les dio.

Por lo que Usted menciona en relación al Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto; éste establece que su observancia es para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mismas que se sujetarán a esas disposiciones, pero en lo que no se contraponga a los propios ordenamientos legales que las rigen; y es éste el caso del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, ya que al ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que presta servicios de educación superior, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y además, por lo que se estipula en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, en sus artículos 1 y 3, que a la letra dicen:

"La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública estatal.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal, o de sus dependencias con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la administración pública estatal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus otras disposiciones reglamentarias y sólo en lo no previsto, a disposición, según la materia que corresponda", y

"Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas".

El recurrente se inconforma manifestando:

*"En los terminos del articulo 51 fracc. IV de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito su intervención para que se investigue la correcta fundamentación y motivación de la respuesta a mi solicitud y del por que no se me informó cual es el organo encargado de la vigilancia y manejo transparente de los recursos financieros del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte"
(Sic)*

Por lo que respecta al análisis del presente Recurso de Revisión, es de importancia señalar que existe una incongruencia de inicio entre lo que solicitó el Ciudadano y lo que recurre y solicita ante esta Comisión, toda vez que como se puede apreciar el recurrente solicitó tres puntos referentes a adquisiciones de teléfonos celulares, vehículos y actividades realizadas en

cuanto al gasto del ejercicio de los años dos mil cocho y dos mil nueve en sus diferentes conceptos y capítulos.

CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, al momento de dar contestación se centra en dar respuesta a los puntos referidos de la petición, sin embargo, el recurrente al momento de presentar su inconformidad, hace referencia a cuestiones QUE NO FUERON SOLICITADAS DE INICIO EN LA PETICIÓN, tales como: *“...se investigue la correcta fundamentación y motivación de la respuesta a mi solicitud... por que no se me informó cual es el organo encargado de la vigilancia y manejo transparente de los recursos financieros del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte.”*

Por lo tanto, de todo lo anterior se deduce que lo recurrido por el Ciudadano no fue solicitado originalmente al Sujeto Obligado, toda vez que todo lo que preguntara a éste por parte del ahora recurrente vía Acceso a la Información Pública puntualmente le fue contestado, por lo que, su inconformidad no tiene relación alguna con lo que de inicio solicitó, quedando subsistente su derecho, consecuentemente, a realizar una nueva solicitud de información.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS.- La sentencia debe apegarse a las constancias de autos.

El artículo 56 A de la Ley de la materia establece de manera clara que, lo no previsto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se aplicará supletoriamente por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, por lo tanto, dicho Código, establece de manera clara el caso que nos ocupa en sus artículos 194 fracción III y artículo 337 que dicen:

“Artículo 194. El juicio se extingue:

...III Por confusión o cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia del litigio...”

“Artículo 337. Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda y la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los puntos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. En la sentencia no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido.”

Por lo que al rubro se expone, la Comisión determina sobreseer el presente Recurso de Revisión toda vez que no concuerdan en su escrito lo solicitado de inicio en la petición y lo descrito dentro del Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV inciso b), 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56 fracción III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra de **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el Ciudadano, en contra de **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las consideraciones vertidas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Comisión deja subsistente el Derecho de Acceso a la Información Pública a efecto que de así considerarlo pertinente, el Ciudadano pueda formular solicitud de información respecto de los puntos que ahora recurre.

CUARTO.- Notifíquese a la parte recurrente vía INFOMEX y mediante estrados de esta Comisión.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.- DOY FE. ----- (Conste).